



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

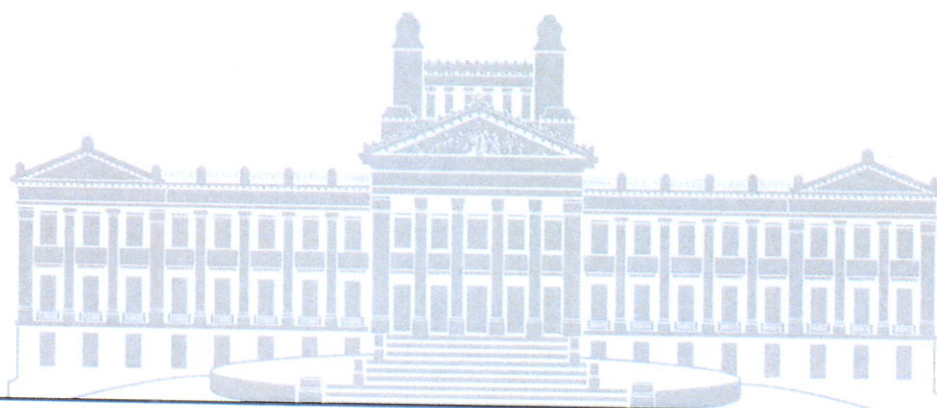
**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

Carpeta N° 925 de 2025

Repartido N° 388
Setiembre de 2025

**PROHIBICIÓN DE FUMAR O MANTENER ENCENDIDOS PRODUCTOS DE
TABACO EN ESPACIOS ABIERTOS DESTINADOS A ACTIVIDADES
RECREATIVAS O DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD**

Modificación del artículo 3° de la Ley N° 18.256





PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Protección de espacios).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

- A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.
- B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.
- C) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
 - i. Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza.
 - ii. Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.

También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada.

- D) Espacios abiertos, públicos o privados, con destino a actividades recreativas o deportivas para menores de edad como plazas, parques y otros de similar naturaleza".

Montevideo, 19 de agosto de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO PÉREZ
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este proyecto de ley, se garantiza el derecho a la salud, derecho humano fundamental establecido en nuestra Constitución de la República y reconocido por varios tratados internacionales ratificados por Uruguay, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El derecho a la salud, conlleva a disfrutar de áreas o espacios públicos libres de humo, donde especialmente los niños, niñas y adolescentes (más adelante NNA) no estén expuestos a ambientes contaminados, pero lamentablemente somos testigos de una práctica que se ha naturalizado como correcta, donde personas concurren a las plazas o parques públicos de todo el país para fumar tabaco o marihuana, porque nos hemos olvidado que cuidar nuestro entorno, nuestros espacios públicos, y sobre todo de cuidarlos de la contaminación del aire, el mismo aire que todos respiramos, lo cual es un derecho, porque debemos garantizar un aire libre de humo.

Con el presente proyecto de ley, se busca prohibir el consumo de tabaco y marihuana en espacios recreativos o deportivos como plazas y parques destinados para NNA, donde fumadores tanto de tabaco como marihuana usan esas áreas, lo cual redundaría en un ambiente tóxico y nocivo para todos, es prioritario que las áreas que los NNA utilizan como recreación o para realizar deporte, sean plazas o parques se encuentren libres de humo de tabaco, nicotina y marihuana y que exista cartelera o imágenes donde se detalle la prohibición de fumar.

Según un Informe realizado por la Comisión Honoraria de Lucha contra el cáncer área Educación Poblacional, denominado Hogares libres de Humo de Tabaco detalla lo siguiente:

El tabaco es la droga que más se consume en el mundo y la causa global más importante de muerte, enfermedad y discapacidad. Los daños no sólo se deben a los efectos dañinos del humo de tabaco en los fumadores activos sino también por las consecuencias del aire contaminado con humo de tabaco al cual están sometidos millones de personas, gran parte de ellos niños y niñas, exposición violatoria del derecho básico de respirar un aire limpio y, libre de contaminantes tóxicos y cancerígenos.

Cuando una persona fuma, el aire se contamina con el humo de tabaco. A este fenómeno de contaminación del ambiente se le ha dado diferentes denominaciones: humo

de tabaco ambiental o humo de segunda mano. El humo de tabaco está formado por dos fracciones:

- La llamada corriente principal (15%) que es la que el fumador inhala y exhala.
- La corriente lateral (85%) que es la que se desprende del extremo encendido del cigarrillo, cigarro o pipa entre pitada y pitada, o mientras estos se encuentran encendidos sobre el cenicero.

El humo lateral tiene características diferentes al humo exhalado por el fumador, ya que entre las pitadas se produce una combustión del tabaco a menor temperatura que lleva a que dicho humo tenga mayores concentraciones de algunas sustancias tóxicas y cancerígenas.

El humo de tabaco es una mezcla de gases y partículas en la que se han identificado más de 4.000 sustancias que incluyen tóxicos, irritantes y alrededor de 50 sustancias cancerígenas. Entre las sustancias tóxicas se encuentran el arsénico, el monóxido de carbono y el cianuro. La nicotina es la sustancia que produce adicción. Esta mezcla permanece en el aire y es inhalada por los no fumadores que se constituyen así en fumadores involuntarios, también llamados pasivos. A su vez, los propios fumadores, agregan mayor daño al ya producido por su condición de tabaquistas.

El humo de tabaco incluye diferentes sustancias que asimismo se encuentran presentes en otros compuestos tóxicos como:

- Acetona en Disolvente de pintura
- Arsénico en Veneno para hormigas
- Butano en Líquido para encendedores
- Cadmio en Baterías
- Monóxido de carbono en Humo de escape de los vehículos
- DDT en Insecticidas
- Formaldehído en Líquido para embalsamar
- Cianuro De hidrógeno en Ejecución en cámara de gas
- Metanol en Combustible para cohetes

- Nicotina en Veneno para cucarachas
- Fenol en Desinfectante de inodoros
- Propilenglicol en Anticongelante
- Tolueno en Disolvente industrial
- Cloruro de vinilo en Plásticos

Las partículas se denominan partículas suspendidas respirables o PSR y contienen compuestos tóxicos y cancerígenos como plomo, arsénico, polonio y NNK. Por otro lado, con referencia al Consumo de Cannabis, una reciente publicación científica de salud denominada "Exposición al humo de cannabis de segunda mano entre niños" de los autores Osika Tripathi, PhD1, 2; Humberto Parada Jr, PhD1; Connie Sosnoff, MA, detallan que el humo de cannabis contiene carcinógenos, provoca irritaciones respiratorias y contiene productos químicos dañinos. El tabaquismo de cannabis también emite grandes cantidades de PM (materia fina con diámetros aerodinámicos), que impactan negativamente la salud cardiovascular y pulmonar.

La exposición al SHCS es a menudo involuntaria y los expuestos pueden ser especialmente vulnerables a los resultados adversos para la salud. Un pequeño estudio encontró la exposición infantil al humo de cannabis interior aumenta la probabilidad de reportar resultados adversos para la salud (visitas de emergencia, infecciones del oído, bronquitis o bronquiolitis, asma o condiciones de la piel) en comparación con niños sin tal exposición, aunque estos resultados no fueron estadísticamente significativos. Otro estudio encontró que los niños que tenían cuidadores que fumaron cannabis tenían tasas más altas de infecciones respiratorias virales.

Específicamente este proyecto de ley, busca incluir un literal en el artículo 3º de la Ley N° 18.256, donde se prohíba fumar o mantener encendido productos de tabaco en espacios abiertos, públicos o privados con destino a actividades recreativas o deportivas para menores de edad como plazas, parques y otros de similar naturaleza.

Por otro lado, el actual artículo 4º de la Ley N° 18.256 detalla los sujetos obligados, en base a la inclusión del literal detallado, si fuera una plaza pública, el sujeto obligado sería la propia Intendencia, la cual deberá adoptar todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento o sea colocación de avisos alusivos, comprensibles, en idioma

español, que podrán o no contener imágenes y que contengan la leyenda Prohibido fumar, ambiente 100% libre de humo.

Por otro lado, por la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, que regula y controla el Cannabis, y específicamente en su artículo 13, detalla que es de aplicación las medidas de protección de espacios y la prohibición detallada del artículo 3° de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, o sea que también los fumadores de cannabis les abarca las medidas de prohibición en espacios, antes detallada.

Con lo cual, este proyecto de ley, busca que todos los espacios abiertos, públicos o privados con destino a actividades recreativas o deportivas para menores de edad como plazas, parques y otros de similar naturaleza, estén libres de humo de tabaco nicotina y marihuana, y que podamos tener una convivencia ciudadana más saludable entre todos.

Montevideo, 19 de agosto de 2025

SILVANA PÉREZ BONAVITA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDO PÉREZ
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≠